



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2934-SPA-2296

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6396-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2934-SPA-2296 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantienen en mal estado a sus perros. Se encuentran enfermos y no reciben la atención veterinaria. No les proporcionan agua ni alimento suficiente y se encuentran en estado de desnutrición, con frecuencia los cruzan para vender sus crías. Son cuatro perros, una es una cruja de staffordshire terrier (...) [Ubicación de los hechos: calle Tixcandal, manzana 856, lote 17, colonia Pedregal de San Nicolás III, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Tixcandal, manzana 856, lote 17, colonia Pedregal de San Nicolás III, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, al inmueble referido en la denuncia, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Canino, macho, de raza pitbull, cachorro, con condición corporal acorde a su talla, edad y raza, el cual presentaba una zona alopéctica en la región del cuello, ya que la cuerda con la que se encontró atado estaba sujetada directamente al cuello.
- Canino, macho, mestizo, adulto, con condición corporal acorde a su talla y edad, el cual se encontró atado con una cuerda, sin presencia de lesiones ni heridas.

A dicho de su responsable, son sacados a pasear 1 vez al día, aunado a que durante la noche se les permite deambular libremente en el patio del inmueble, el cual está techado, lo que los protegía de las inclemencias del ambiente, son alimentados con croquetas y pollo 2 veces al día y agua a libre acceso. Derivado de lo anterior, se dejaron recomendaciones consistentes en: poner collar o pechera para evitar lesiones futuras del canino mestizo, evitar que se genere alguna laceración al canino pitbull; y permitirles deambular libremente.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2934-SPA-2296

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6396 -2023

En atención a lo anterior, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimientos de hechos al sitio antes referido, constatando que el ejemplar canino, macho, mestizo se encuentra deambulando libremente al interior del inmueble. En relación al segundo ejemplar canino, macho, raza pitbull, la persona visitada refirió que ya no se encuentra en el inmueble, ya que fue reubicado.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continúaban presentándose, de ser el caso, proporcionara elementos probatorios que permitieran constatar los actos de maltrato referidos en su denuncia; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Tixcandal, manzana 856, lote 17, colonia Pedregal de San Nicolás III, Alcaldía Tlalpan, actualmente habita un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta autoridad, se le permite deambular libremente al interior del inmueble, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Edda Veturia Luiselli

KCH/DHA/CLC